



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2023-00193-00.

De acuerdo con lo reglado por los nums. 1º y 2º, inc. 2º, art. 90 del C.G.P., el Estrado Judicial inadmitirá la demanda coactiva promovida por LUIS ENRIQUE HERRERA PEÑUELA contra YAMITH BRAN RÍOS y HUGO MARIO SEPÚLVEDA ZULUAGA, por los siguientes defectos:

- 1.- Se persigue el desembolso de ciertos componentes, atinentes a las reparaciones materializadas en la heredad; sumas que en lo absoluto son ajenas a discusión y que, por ende, carecen de la certitud que se requiere para ser sometidas a la compulsión.
- 2.- El nombre de la encartada BRAN RÍOS en lo absoluto corresponde al que se halla legalmente certificado o respaldado en el plenario. Por ende, es preciso que se esclarezca esa inconsistencia.
- 3.- Nunca se proporcionó la dirección virtual del convocante, como tampoco se manifestó que aquel ciudadano careciera de dicho medio de contacto. Al tiempo, al especificar el destino físico de noticiamiento del nombrado interesado, se dejó de establecer la ciudad a la que corresponde ese sitio.
- 4.- No se especificó la dirección electrónica de los perseguidos (num. 10º, art. 82 *ibidem*), como tampoco se señaló que se ignorara tal dato, en caso de que así ocurriera.
- 5.- Es menester señalar la fecha exacta en la que se desocupó el predio objeto de alquiler, teniendo en cuenta que en el hecho 4º, se relata que la encartada abandonó el aludido inmueble a finales de enero hogaño, a pesar de lo cual se persiguen los cánones gestados desde el 1º de febrero último. Ello, dejándose de lado igualmente lo estipulado en la cláusula 12 del respectivo convenio, atinente a que era factible que el arrendador recuperara en su momento el haber, dada la descrita circunstancia.
- 6.- En el supuesto fáctico 6º, se aduce que la deuda por cánones de renta, equivale a \$1.890.000. No obstante, las mensualidades finalmente cobradas en las pretensiones, al ser adicionadas, arrojan un monto superior al así indicado.

En consecuencia, se otorgará al postulante el término de 5 días, con el objetivo



de que subsane las denotadas faltas, so pena de que se cierren las puertas de la tramitación ante el dispositivo de introducción.

De conformidad con lo disertado, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la memoria inaugural por las falencias expuestas con antelación.

SEGUNDO: CONCEDER al impetrante el término de 5 días para que enmiende las anotadas incorrecciones, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 4 DE JULIO DE 2023. SECRETARÍA
--

Firmado Por:
Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3a60e56d68c038bb9addf3c2005effa242b4c2c3e563dc4929616de6b8118d0e

Documento generado en 29/06/2023 10:05:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>